CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita Diputada **JULIA LICET JIMENEZ ANGULO** y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, para modificar la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima,de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los mayores retos que enfrentamos como Legisladores es lograr fortalecer el régimen jurídico en materia de derechos humanos y equidad de género a fin de lograr garantizar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Este H. Congreso del Estado ha logrado avances significativos en esa materia a insistencia de los reclamos sociales que hemos hecho nuestros a través de distintas iniciativas que se han presentado y muchas de ellas logrado materializar en reformas en el sistema jurídico estatal.

"Año 2017, Centenario de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Colima"

En concordancia con los principios contenidos en los artículos 1^0 y 4^0 de nuestra Carta Magna y los diversos tratados internacionales que México ha suscrito, se reconoce que mujeres y hombres gozamos de los mismos derechos sin importar género, preferencias sexuales, religión, etnia, etc.

Siendo la equidad de género uno de los ejes principales para lograr el pleno desarrollo de nuestra sociedad resulta urgente que el marco jurídico sea actualizado para responder a las necesidades que ésta demanda, con base en la evolución y los nuevos paradigmas para lograr un estado de derecho, actual, moderno y eficaz en el reconocimiento de derechos fundamentales

La familia ha sufrido históricamente transformaciones en donde los roles de las mujeres y hombres no son los que eran a principios del siglo, siendo evidente que ha dejado de ser exclusivo de algún género las actividades económicas o del hogar.

Es por eso que al revisar los otorgamientos de pensión por viudez que se tramitan en este H. Congreso del Estado, los cuales se basan entre otros en la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, observamos que casi en su totalidad se otorgan a mujeres, estableciéndose un criterio por demás violatorio de la equidad de género que nos hemos comprometido velar.

Ya el poder judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la inconstitucionalidad de poner alguna condición al derecho del hombre de

obtener la pensión por viudez en virtud de considerar que el negarle ese derecho solo reproduce estereotipos de género que evitan que las mujeres y los hombres salgan de los roles tradicionales que les han impuesto, discriminando directamente a los hombres.[1]

Atento a esos criterios es necesario que éste órgano legislativo especifique claramente dicho derecho y se proteja la equidad de género, dotando de protección al núcleo familiar ante el fallecimiento de uno de los pilares de su sostén económico.

Además es pertinente que dentro de este concepto se reconozca también el derecho de las parejas del mismo sexo, ya que en la legislación Civil de nuestro Estado la figura del matrimonio se actualizó respecto de los criterios sostenidos por nuestro Máximo Tribunal evitando la discriminación.

Máxime que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido diversos criterios en donde indica que los hombres y mujeres que enviuden estando casados con una persona de su mismo sexo, tienen derecho a las mismas prestaciones y beneficios se ofrece a los matrimonios heterosexuales.[2]

---

[1] El último asunto referente fue resuelto por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión del 26 de abril de 2017.

[2] Un ejemplo es que al resolver un amparo promovido por José Alberto Gómez Barroso, quien buscaba registrar a su pareja homosexual como derechohabiente del IMSS, la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país determinó que a pesar de la muerte del asegurado o trabajador titular durante el litigio de este caso, su cónyuge del mismo sexo ya contaba con derechos creados, por lo que se le concedió la protección de la justicia al ahora viudo en su calidad de tercer interesado.

Por lo que se propone que la redacción elimine cualquier duda o restricción respecto a que la procedencia de la pensión por viudez opera en favor de la pareja del trabajador, jubilado o pensionado, sin importa que este sea hombre o mujer, siempre y cuando estén dentro de los supuestos que marca la ley, es decir el matrimonio o el concubinato.

Por lo previamente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69. Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

.....

IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Tendrá derecho a la pensión por viudez el cónyuge o concubino supérstite del trabajador, jubilado o pensionado.

Para este efecto se entiende como concubino la persona con quien el trabajador, jubilado o pensionado vivió como si fuera su cónyuge durante los cuatro años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL. 07 DE JUNIO DE 2017.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

DIP.CRISPÍN GUERRA CARDENAS. **DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.**

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ **DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA**

DIP. NORMA PADILLA VELASCO **DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA.**

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA **DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA**

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLABLANCO.

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ley con proyecto de decreto para reformar la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima,